

**AVISO No. 954**

08 DE NOVIEMBRE DE 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA RAMOS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11760 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **YOLANDA RAMOS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 B # 9 – 27 APTO 201 GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial. EPA E.S.



Armenia, Q., 08 de Noviembre de 2024

Señor (a):

**YOLANDA RAMOS**

Dirección: **CARRERA 23 B # 9 – 27 APTO 201 GRANADA**

**Matricula No. 114574**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 954 RESOLUCION PQRDS 11760 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 930 RESOLUCIÓN PQRDS 11760 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 11760**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2024PQR897039**  
**MATRICULA 114574**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **YOLANDA RAMOS** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR897039** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CARRERA 23 B # 9 – 27 APTO 201.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **CARRERA 23 B # 9 – 27 APTO 201.**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta en su saldo corriente por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$569.560) MCTE** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado: **MATRICULA 114574.**

**“ESTE APTO SE ENCUENTRA SIN SERVICIO, NO HAY NUMERO TELEFONICO PARA LLAMAR AL USUARIO , EL NUMERO QUE ESTA EN LA ORDEN ESTA APAGADO”**

5. Que, como se observa en los registros de la visita de verificación el predio identificado con No de **Matricula 114574** se encuentra suspendido.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula N° **114574**, se puede observar que no se facturan valores por concepto de consumo toda vez que el medidor no registra ningún movimiento:



Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...
2024	10	5411	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	16/10/2024	0	69174673
2024	9	5391	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	16/09/2024	0	68805283
2024	8	5371	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	15/08/2024	0	68429492
2024	7	5350	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	17/07/2024	0	68054233
2024	6	5331	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	18/06/2024	0	67671195

7. Que, dicho lo anterior la empresa debe informar que los valores facturados para cada periodo en cuanto a los servicios de Alcantarillado y Aseo obedecen a cargos fijos que por ley se deben pagar, y en cuanto al servicio de Aseo el cobro se hace de acuerdo a la tarifa plena del estrato tres al que pertenece el inmueble.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90. 2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

9. Que, por los motivos anteriormente expuestos, no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados obedecen a los cargos fijos

en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y respecto del servicio de Aseo, la Tarifa plena del estrato tres.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria señora **YOLANDA RAMOS**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados obedecen a los cargos fijos en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y respecto del servicio de Aseo, la Tarifa plena del estrato tres, **Matricula 114574**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, señora **YOLANDA RAMOS** de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Profesional Especializado II

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

PROYECTÓ: NICOLAS ANDRES GIRALDO – ABOGADO CONTRATISTA